

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Resolución #33, Serie 1997-98**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 1998.

**VOTACIÓN**

**VOTOS A FAVOR:**

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Sonia L. Vázquez García
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Carlos Santana Cuadrado
10. Hon. Higinia Donato Rodríguez
11. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
12. Hon. Carmen López Dipini
13. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
14. Hon. Angel C. Cora Romero
15. Hon. Luis M. Castro Díaz
16. Hon. Edilberto Rosario Miranda

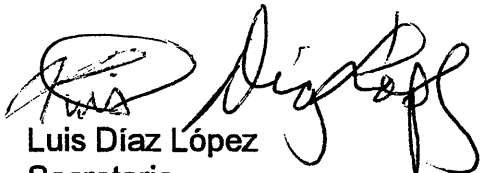
**EN CONTRA:**

Ninguno

**Ausentes:**

Ninguno

**Certifico Correcto:**



Luis Díaz López  
Secretario  
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ 950,000 EN PAGARES DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 19 97 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO (la "Asamblea") que:

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Pagarés de Obligación General Municipal de 19 97" ("Pagarés") autorizados por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
A) Compra de Equipo	\$939,000
1. Máquina Komatsu T-D 8H	
2. Grader Komatsu	
3. Camión gancho con grua integrada	
4. Camiones compactadores	
5. Trolley pequeño	
6. Camión canasta para rodar arboles	
7. Camión grúa	
8. Máquina barredora	
B) Gastos legales y de financiamiento	<u>11,000</u>
TOTAL	<u>\$950,000</u>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ha certificado que el Municipio de Humacao (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Pagarés y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Pagarés según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Pagarés o Bonos de Obligación General, incluyendo los Pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio en la suma total de principal de Novecientos Cincuenta Mil Dólares (\$ 950,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996". Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Obligación General Municipal de 1997"; serán fechados el 1 de julio de 1997; serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2002, todo según consignado mas adelante por la Asamblea Municipal con anterioridad a la emisión de los Pagarés.

Los Pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los pagarés, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año.

Sección 3. El Artículo 25 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", se autoriza a la Asamblea Municipal a vender los pagarés en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental"), sin necesidad de delegar en la Junta de Subastas o el Alcalde la adjudicación de la venta de esos pagarés. Tan pronto esta Resolución sea aprobada por la Asamblea Municipal y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período de tiempo; se podrá efectuar la venta de los pagarés directamente al Banco Gubernamental al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco Gubernamental y el cual resulte para el municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. Los pagarés vencerán en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1998	\$160,000	2001	\$205,000
1999	175,000	2002	220,000
2000	190,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por este. El pago de los intereses sobre cualquier Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Pagarés. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este empréstito. Los Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

§ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Estados Unidos de América**  
**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**MUNICIPIO DE HUMACAO**  
**Pagarés de Obligación General Municipal de 1997**

El Municipio de Humacao, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ como fideicomisario (el "Fideicomisario") a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$ \_\_\_\_\_ en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 19\_\_ a las siguientes tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y de 1ro de julio de cada año:

<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad de</u> <u>Principal</u>	<u>Tasa de</u> <u>Interés</u>	<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad de</u> <u>Principal</u>	<u>Tasa de</u> <u>Interés</u>
-------------------------------------	--	----------------------------------	-------------------------------------	--	----------------------------------

Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por este. El pago de los intereses sobre el pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

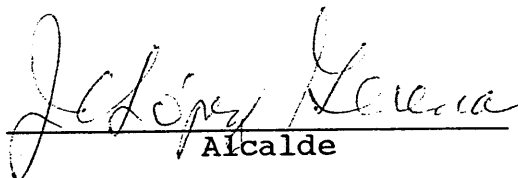
La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado "Pagaré de Obligación General Municipal de 1997," con vencimientos anuales en los años 1998 a 2002," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución (aquí llamada la "Resolución") autorizando la emisión de los pagarés, adoptada por la Asamblea del Municipio con la

recomendación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este pagaré asiente a toda las disposiciones de la Resolución con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este Pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, pagar el principal de y los intereses sobre este Pagaré, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Humacao, Puerto Rico, ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de julio de 1997.

  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

  
Secretario

Sección 5. La emisión de los Pagarés fue aprobada por el Banco Gubernamental el 20 de noviembre, de 1997.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los pagarés definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los pagarés, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos pagarés o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el Sello Corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Dichos recibos interinos serán sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**MUNICIPIO DE HUMACAO  
Pagarés de Obligación General Municipal de 1997**

**RECIBO INTERINO**

El Municipio de Humacao, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Humacao, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$ 950,000 DÓLARES en Pagarés de Obligación General Municipal de 1997 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución autorizando la emisión de dichos pagarés debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio.

Dichos pagarés serán fechados el 1 de julio de 1997, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1998	\$160,000	2001	\$205,000
1999	175,000	2002	220,000
2000	190,000		

Dichos pagarés devengarán intereses desde el \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ 19\_\_ hasta su pago al tipo de doce por ciento (12%) anual o a aquel tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten al Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento ( 12%) anual hasta su vencimiento. Los intereses de los pagarés serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los pagarés aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los pagarés antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos pagarés. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los pagarés serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de pagarés definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. La presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los pagarés, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

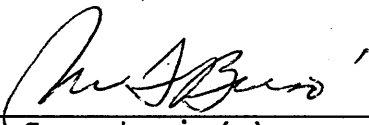


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Humacao, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1ro de julio, de 1997.

  
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

  
Secretario(a)

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, (el "Fondo de Redención") el pago del principal de y de los intereses sobre los Pagarés. El propósito exclusivo de esta contribución adicional especial será el servicio y redención de los Pagarés y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, la cual impone una contribución adicional especial anual del \_\_\_\_ por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El principal de y los intereses sobre los Pagarés serán pagados por el Banco Gubernamental (por conducto de los agentes pagadores designados en los Pagarés), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención, y, según sea necesario, de las demás contribuciones sujetas al primer gravamen del Artículo 20 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Sección 10. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Pagarés estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos.


Sección 11. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

**AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN**

Una Resolución intitulada: "RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ 950,000 EN PAGARES DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 19 97 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES," fue aprobada por la Asamblea Municipal el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_ y aprobada por el Alcalde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o de los Pagares, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

  
\_\_\_\_\_  
Margarita Búso  
Secretaria del Municipio de  
de Humacao, Puerto Rico

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de la publicación de este Aviso de Aprobación y después de transcurrido el término establecido por la Ley.

Sección 12. El Alcalde y el Secretario del Municipio, quedan por la presente autorizados y se les ordena a ejecutar y entregar al Banco Gubernamental, mediante el pago del precio de compra de par (más intereses acumulados si algunos), recibos interinos en la suma total de principal de \$ 950,000 como evidencia del pago de y el derecho a recibir \$ 950,000 en "Pagarés de Obligación General Municipal de 19 97 " de el Municipio en la cantidad de \$ 950,000, recibo o en forma definitiva. Cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los pagarés definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino, a la presentación al registrador designado, para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los pagarés definitivos, la cantidad total de pagarés definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de los plazos de dichos pagarés con anterioridad a la reventa del pagaré por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducida en la proporción en que la cantidad total de dichos plazos sea descontada a través de dicho pago.

Sección 13. A tenor con las disposiciones de la Ley Num. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", los Pagarés autorizados serán emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución y vendidos en venta privada directamente al Banco Gubernamental, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 3 de esta Resolución.


Sección 14. El Banco Gubernamental queda designado Registrador de los Pagarés.


Sección 15. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Resolución.

Sección 16. Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

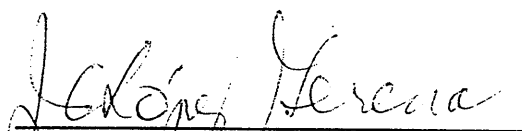
Sección 17. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm. \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_, y se estampa el sello oficial del Municipio de Humacao, hoy día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

  
Secretario de la Asamblea  
Humacao, Puerto Rico

  
Presidente Asamblea Municipal  
de Humacao, Puerto Rico

APROBADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

  
Alcalde del Municipio de  
Humacao, Puerto Rico

(Sello Oficial)


**CERTIFICACIÓN**

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, adoptada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión \_\_\_\_\_ celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, intitulada:

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ 950,000 EN PAGARES DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 1997, DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES.

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Humacao, hoy día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

  
Secretario(a) Asamblea Municipal  
de Humacao, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)

**MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO**  
**ASAMBLEA MUNICIPAL**  
**CERTIFICACION DE MINUTAS**

La Asamblea Municipal del Municipio de Humacao, Puerto Rico, se reunió en sesión extraordinaria, en la Casa Alcaldía del Municipio de Humacao, Puerto Rico, a las 7:00 p.m., del 15 de enero de 1998. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Asamblea.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

- |                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1- Hon. Oscar Reinoso Montañez   | 9- Hon. Carlos Santana Cuadrado      |
| 2- Hon. María Laboy Abreu        | 10- Hon. Carmen López Dipiní         |
| 3- Hon. Higinia Donato Rodríguez | 11- Hon. Marcelo Trujillo Panisse    |
| 4- Hon. Guillermo Vega Santana   | 12- Hon. Angel C. Cora Romero        |
| 5- Hon. Luis Flores Muñoz        | 13- Hon. Carmen L. Durieux Hernández |
| 6- Hon. Lauro Rivera Meléndez    | 14- Hon. Edilberto Rosario Miranda   |
| 7- Hon. Efraín Meléndez Arroyo   | 15- Hon. Luis M. Castro Díaz         |
| 8- Hon. Pedro Cruz Cruz          | 16- Hon. Sonia L. Vázquez García     |

AUSENTES

Ninguno.

El Asambleísta, Hon. Efraín Meléndez Arroyo presentó una resolución intitulada:

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 950,000 EN PAGARES DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 1997 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES.

El Secretario leyó dicha resolución en su totalidad.

A moción del Asambleísta Hon. Efraín Meléndez Arroyo secundada por el Asambleísta, Hon. Carlos Santana, dicha resolución fue adoptada con la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

16 votos a favor (unánime)

EN LA NEGATIVA

Ninguno

El Asambleísta, Hon. Efraín Meléndez Arroyo, propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por todos los Asambleístas presentes.

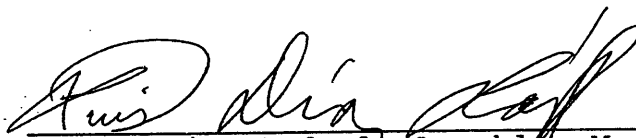


**CERTIFICACION**

CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesión extraordinaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Humacao Puerto Rico, celebrada a las 7:00 p.m. del 15 de enero de 1998, y de los procedimientos seguidos en dicha sesión en relación con la propuesta emisión de "Pagarés de Obligación General Municipal del 1997" del Municipio de Humacao, Puerto Rico, por la cantidad de \$ 950,000.

Dicha sesión de la Asamblea Municipal fue debida y formalmente convocada por el Alcalde del Municipio de Humacao, Puerto Rico, y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue enviado, bien por correo certificado a cada uno de los miembros de la Asamblea Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello corporativo del Municipio de Humacao, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 1998.



Secretario(a) de la Asamblea Municipal  
de Humacao, Puerto Rico

(Sello Oficial)